## **Informe de Intervención sobre el cumplimiento de las Reglas Fiscales en la Aprobación del Presupuesto General.**

### **Tipo de informe: [tipo]**

### **Entidad: [entidad]**

### **Fecha: [fecha]**

### **Interventor: [interventor]**

### **Resultado: [res]**

## 

## **0. Estructura del informe**

El presente informe tiene por objeto **evaluar el cumplimiento de las reglas fiscales** aplicables al **Presupuesto General del ejercicio de la Entidad,** , de conformidad con lo dispuesto en la **Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril**, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y su normativa de desarrollo.

Las tres reglas fiscales que deben ser objeto de evaluación son:

* **Estabilidad presupuestaria**, entendida como la existencia de capacidad de financiación, es decir, que los ingresos no financieros sean iguales o superiores a los gastos no financieros, en términos del **Sistema Europeo de Cuentas (SEC-2010)**.
* **Regla de gasto**, que limita el crecimiento del gasto computable respecto al ejercicio anterior, tomando como referencia la tasa de crecimiento potencial de la economía, fijada anualmente por el Ministerio de Hacienda.
* **Límite de deuda pública**, que exige que el volumen de deuda financiera se mantenga dentro de los márgenes legales establecidos, y que la entidad sea capaz de atender sus compromisos de gasto presentes y futuros de forma sostenible.

El informe se estructura en los siguientes apartados:

* **I. Marco normativo aplicable**: recoge la legislación vigente y los criterios técnicos que sustentan la evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales.
* **II. Perímetro de consolidación**: identifica las entidades dependientes incluidas en el análisis, según su clasificación en el sector Administraciones Públicas.
* **III. Evaluación del principio de estabilidad presupuestaria**: analiza si el presupuesto cumple con el objetivo de equilibrio, según los datos consolidados y los ajustes normativos aplicables.
* **IV. Evaluación del cumplimiento de la regla de gasto**: determina si el crecimiento del gasto computable se ajusta al límite legal fijado para el ejercicio.
* **V. Evaluación del límite de deuda pública**: examina el nivel de endeudamiento financiero de la entidad y su adecuación al marco legal.
* **VI. Conclusión**: recoge la valoración técnica final de la intervención en relación con el grado de cumplimiento de las reglas fiscales.

## **I. Marco normativo aplicable**

La normativa que regula las reglas fiscales aplicables a las entidades locales se articula en torno a un conjunto de disposiciones de **derecho nacional y comunitario**, que constituyen el **marco de referencia técnico y jurídico** para la elaboración de este informe.

En particular, la evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales por parte de las entidades locales se fundamenta en:

* **Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril**, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, especialmente en sus artículos 3 (estabilidad presupuestaria), 4 (sostenibilidad financiera) y 12 (regla de gasto).
* **Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, en su aplicación a las entidades locales, en particular el artículo 16.
* **Disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre**, de Presupuestos Generales del Estado para 2013, sobre los límites de endeudamiento local.
* **Reglamento (UE) nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo**, de 21 de mayo de 2013, por el que se establece el **Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-2010)**.
* **Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre**, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, regulando los ajustes que deben aplicarse al cálculo del gasto computable.

Este marco normativo se complementa con los criterios técnicos de interpretación recogidos en la **Nota de preguntas frecuentes del Ministerio de Hacienda, actualizada en marzo de 2025**, que aclara aspectos clave sobre:

* La determinación del **perímetro de consolidación** aplicable a cada regla.
* La **tasa de crecimiento del gasto computable** (3,2 % para 2025).
* Los **ajustes SEC** en el gasto computable, incluyendo transferencias internas, inversiones financiadas por otras Administraciones Públicas y saldo de la cuenta 413.
* Las **obligaciones del órgano interventor**, tanto en la aprobación del presupuesto como en su liquidación.
* El **destino del superávit presupuestario**, que debe aplicarse a la reducción de deuda salvo normativa en sentido contrario.

Esta Nota constituye un criterio **interpretativo y técnico de referencia para los órganos de control interno**, en tanto emana del centro directivo competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

## **II. Perímetro de consolidación**

El análisis del cumplimiento de las reglas fiscales debe realizarse tomando como base el **perímetro de consolidación** definido conforme a los criterios del **Sistema Europeo de Cuentas (SEC-2010)** y la normativa estatal en materia de estabilidad presupuestaria.

El **perímetro SEC** comprende el conjunto de entidades dependientes que están clasificadas dentro del **sector Administraciones Públicas (subsector S.1313)**. Esta clasificación es competencia de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), y se determina en función de criterios de control público y financiación mayoritaria con recursos públicos.

### **Entidades que pueden integrar el perímetro de consolidación:**

* **Organismos autónomos** del Ayuntamiento
* **Sociedades mercantiles públicas** cuyo capital sea íntegramente municipal y estén bajo control efectivo
* **Fundaciones del sector público local** con financiación mayoritariamente pública y controladas por el Ayuntamiento
* **Consorcios y asociaciones intermunicipales**, si cumplen los requisitos anteriores
* Cualquier **otro ente instrumental dependiente**, conforme a los criterios de consolidación SEC

La inclusión de estas entidades no depende de su forma jurídica, sino de si están clasificadas como parte del **sector público administrativo** según las normas SEC.

### **Aplicación a cada regla fiscal:**

* La **evaluación de la estabilidad presupuestaria** y del **límite de deuda pública** se realiza **en términos consolidados**, incluyendo todas las entidades del perímetro SEC que dependan del Ayuntamiento.
* La **regla de gasto**, en cambio, **no se calcula sobre el conjunto consolidado**, sino únicamente sobre el **Ayuntamiento y sus organismos autónomos**, de forma agregada.  
   Esto responde a lo dispuesto en la **Orden HAP/2105/2012**, de 1 de octubre, y ha sido ratificado por el Ministerio de Hacienda en la **Nota técnica de marzo de 2025**.

### **Observación final**

La correcta identificación del perímetro de consolidación es esencial para el cálculo ajustado de la capacidad o necesidad de financiación, del gasto computable y del nivel de endeudamiento.  
 Cualquier variación en la estructura del grupo institucional deberá quedar reflejada de forma expresa en el expediente presupuestario.

## **III. Evaluación del principio de estabilidad presupuestaria**

El principio de estabilidad presupuestaria, regulado en los artículos 3 y 11 de la **Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril**, exige que las entidades locales formulan sus presupuestos en situación de equilibrio o superávit, de forma que los recursos disponibles permitan atender los compromisos de gasto sin recurrir a déficit estructural.

### **Criterio de cumplimiento**

La estabilidad presupuestaria se considera cumplida cuando la entidad presenta **capacidad de financiación**, es decir, cuando los **derechos reconocidos netos** correspondientes a los **capítulos 1 a 7** del estado de ingresos son **superiores** a las **obligaciones reconocidas netas** de los mismos capítulos del estado de gastos.

Este cálculo debe realizarse:

* En **términos consolidados**, incluyendo todas las entidades clasificadas en el **sector Administraciones Públicas (SEC-2010)**.
* Aplicando los **ajustes contables y presupuestarios** establecidos por la normativa vigente y las instrucciones técnicas de la Intervención General de la Administración del Estado.

Aunque la Comisión Europea ha iniciado el proceso de actualización del sistema contable europeo hacia el **SEC-2021**, dicho marco **aún no ha sido adoptado oficialmente** ni transpuesto al ordenamiento jurídico español. Por tanto, la evaluación del equilibrio presupuestario debe seguir realizándose en términos del **SEC-2010**, conforme al Reglamento (UE) nº 549/2013.

### **Referencia interpretativa**

Según los criterios recogidos en la **Nota técnica del Ministerio de Hacienda (marzo de 2025)**, esta evaluación debe formar parte del expediente de aprobación presupuestaria y recogerse de forma explícita en informe independiente emitido por la Intervención.

### **Aclaración sobre entidades no presupuestarias**

En el caso de las entidades del perímetro SEC-2010 que **no están sometidas al régimen presupuestario clásico**, como las sociedades mercantiles públicas, la evaluación de la estabilidad presupuestaria **no puede realizarse mediante la comparación de capítulos 1 a 7**, por lo que deberá basarse, en su caso, en los **criterios contables y metodológicos establecidos por el Ministerio de Hacienda y la IGAE**, a partir de la información económico-financiera disponible.

## **IV. Evaluación del cumplimiento de la Regla de Gasto**

La regla de gasto está regulada en el artículo 12 de la **Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril**, y tiene por objeto limitar el crecimiento del gasto computable de las Administraciones Públicas al ritmo de expansión sostenible de la economía.

### **Tasa de referencia**

Para el ejercicio 2025, el **Ministerio de Hacienda** ha fijado la **tasa de referencia del gasto computable** en el **3,2 %**, tal como se recoge en la **Nota de preguntas frecuentes publicada en marzo de 2025**.

### **Cálculo de la regla de gasto**

La evaluación se basa en la comparación entre:

* El **límite de gasto no financiero** para 2025 (resultado de aplicar la tasa del 3,2 % al gasto computable ajustado de 2024).
* El **gasto computable previsto para 2025**, calculado sobre los **empleos no financieros** del presupuesto aprobado, una vez realizados los ajustes exigidos por la normativa.

### **Ajustes a aplicar**

Conforme al artículo 12 de la LOEPSF y a la **Orden HAP/2105/2012**, deben excluirse o ajustarse los siguientes conceptos:

* **Gastos financieros** (intereses de deuda)
* **Transferencias internas** entre entidades del mismo subsector
* **Inversiones financiadas por otras Administraciones Públicas**
* **Saldo de la cuenta 413** (obligaciones reconocidas sin crédito adecuado)

Los datos deben analizarse en términos homogéneos, utilizando liquidaciones o previsiones debidamente ajustadas.

### **Ámbito de aplicación**

A diferencia de otras reglas fiscales, la regla de gasto **no se evalúa en términos consolidados**.

Solo se aplica al **Ayuntamiento y sus organismos autónomos**, de forma agregada, sin incluir otras entidades del perímetro SEC.  
 Este criterio ha sido confirmado por el Ministerio de Hacienda y se fundamenta en lo dispuesto en la **Orden HAP/2105/2012**.

## **V. Evaluación del límite de deuda pública**

La sostenibilidad financiera, como principio estructural del marco de estabilidad, exige que las entidades locales mantengan su **nivel de endeudamiento** dentro de los márgenes legales establecidos, y que su evolución sea compatible con la capacidad para financiar los compromisos de gasto presentes y futuros.

### **Marco normativo aplicable**

El límite de endeudamiento local está regulado en:

* **Artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales**, aprobado por **Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo**
* **Disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre**, de Presupuestos Generales del Estado para 2013
* Criterios metodológicos establecidos por el **Ministerio de Hacienda y la IGAE**

### **Ámbito de evaluación**

La evaluación del cumplimiento de esta regla se realiza sobre el **perímetro consolidado SEC-2010**, incluyendo todas las entidades dependientes clasificadas como Administraciones Públicas.

Se consideran:

* Las **operaciones financieras vivas**, tanto a corto como a largo plazo
* La **capacidad de financiación** de la entidad
* La evolución de la **deuda comercial**, medida a través del **Periodo Medio de Pago a Proveedores (PMP)**

### **Metodología**

Para determinar el límite legal, se calculan los **ingresos corrientes consolidados ajustados**, excluyendo:

* Los ingresos afectados a operaciones de capital
* Los ingresos no recurrentes
* Cualquier otra fuente de financiación extraordinaria que no tenga carácter estructural

A partir de este importe, se determina el **porcentaje máximo de deuda permitida** para el ejercicio, según los criterios establecidos por el Ministerio de Hacienda.

### **Conclusión técnica**

De acuerdo con la información disponible en el expediente, el **nivel de deuda financiera de la entidad se mantiene dentro de los márgenes legales**, sin que sea necesaria autorización adicional para nuevas operaciones de crédito.

Asimismo, se verifica el **cumplimiento de los plazos legales del periodo medio de pago a proveedores**, conforme a los límites establecidos en la normativa de morosidad.

## **VI. Conclusión.**

Examinado el **Presupuesto General del ejercicio** de la Entidad, y analizado el grado de cumplimiento de las reglas fiscales conforme a la normativa vigente y a los criterios técnicos publicados por el Ministerio de Hacienda, esta Intervención formula la siguiente valoración:

1. Se ha verificado que el presupuesto **cumple el principio de estabilidad presupuestaria**, al presentar capacidad de financiación en términos del **Sistema Europeo de Cuentas (SEC-2010)**, conforme al perímetro consolidado definido.
2. Se considera que el presupuesto **cumple la regla de gasto**, al mantenerse el gasto computable previsto dentro del límite de crecimiento fijado en el **3,2 %** para el ejercicio 2025, según la tasa de referencia establecida y tras aplicar los ajustes normativos correspondientes.
3. El **nivel de endeudamiento financiero** se encuentra **dentro de los márgenes legales**, sin superar los umbrales que exigen autorización administrativa, y se constata el cumplimiento de los plazos legales relativos al **Periodo Medio de Pago a Proveedores**.

En consecuencia, esta Intervención **informa favorablemente** sobre el **cumplimiento de las reglas fiscales** establecidas en la Ley Orgánica 2/2012 y su normativa de desarrollo, en relación con el Presupuesto General del ejercicio.

**Resultado del Informe: [res]**

**EL INTERVENTOR: [interventor]**